



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficina 321 Palacio de Justicia de Bucaramanga

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 68001.31.03.007.2022-00363-00**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda a efectos de ser calificada.
Bucaramanga, febrero 14 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8, representado por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF **contra JULIO CÉSAR BADILLO ORTIZ** con C.C. 91.216.574 y email: juliobadillo@hotmail.com, a través de endosatario para el cobro judicial, **contra** la sociedad **TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES GANAMOVIL S.A.S.** identificada con NIT 900.771.264-1 representada legalmente por la señora LUZ MARY BERNAL REGUEROS con C.C. 63.502.586; **contra LUZ MARY BERNAL REGUEROS** con C.C. 63.502.586 y **BENIGNO PINZON GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.264.676, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y que además se ajusta a las previsiones del art. 422 ibídem, toda vez que se trata de una obligación, clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8, representado por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF **ordenando** a la sociedad **TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES GANAMOVIL S.A.S.** identificada con NIT 900.771.264-1, **LUZ MARY BERNAL REGUEROS** con C.C. 63.502.586 y **BENIGNO PINZON GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.264.676 paguen en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades:

1. La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.461.159.00)**, como capital adeudado en el pagaré No. 2910100194.
 - Por los intereses de mora a la tasa máxima legal liquidados desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.



2. La suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$171.359.021.00)**, como capital adeudado en el pagaré No. 2910100199.
 - Por los intereses de mora a la tasa máxima legal liquidados desde el 28 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.
3. La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$334.784.090.00)**, como capital adeudado en el pagaré No. 2910100198.
 - Por los intereses de mora a la tasa máxima legal liquidados desde el 28 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.
4. La suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$77.275.158.00)**, como capital adeudado en el pagaré No. 2910100197.
 - Por los intereses de mora a la tasa máxima legal liquidados desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase al ejecutado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

CUARTO: Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor **JULIÁN SERRANO SILVA** con C.C. 91.256.424, T.P. 60.999 del C.S.J. y e-mail: jserrano@abogadojulianserranos.com, juridico@abogadojulianserranos.com y notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com como endosatario para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7583f0fe390a3deb93eb0aa8781ba6a52ecc7d4cbae2f03514b841342ae9259**

Documento generado en 14/02/2023 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>